

**3.1.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE [[1]](#footnote-1)**

Artículo 1° Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

 2°. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

 Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3°. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

1. Anexo CL/DIGU/CONS/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf> [↑](#footnote-ref-1)